



LEY N° 637

DEPORTES – FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 20.655. MODIFICACIÓN.

Sanción: 05 de Agosto de 2004.

Promulgación: 27/08/04. D.P. N° 3014

Publicación: B.O.P. 03/09/04.

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 15 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:
“a) El siete por ciento (7%) de lo recaudado por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, según Ley provincial 88”;

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley provincial 590 por el siguiente texto:
“Artículo 28.- Adhiérase la presente al Decreto Ley 282/63 y su Decreto Reglamentario N° 2689/63, que regula la actividad del boxeo profesional, ratificado por Ley nacional 16.478.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 590, por el siguiente texto:
“Artículo 30.- Deróganse las Leyes territoriales 389 y 490.”.

Artículo 4°.- Reconocer la plena vigencia y validez a todos los actos realizados por el amparo de la Ley provincial 490 desde el día 2 de octubre de 2000 hasta la publicación de la presente.

Artículo 5°.- A partir de la publicación de la presente cobra plena vigencia la Ley provincial 490.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.